

RESOLUCIÓN No. GCSJ 012 DE 2026

(14 de septiembre de 2026)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE Y SUBSANA UNA IRREGULARIDAD TÉCNICA ADVERTIDA EN EL PROCESAMIENTO Y COMUNICACIÓN DE LOS RESULTADOS DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DEL PROGRAMA DE SUBSIDIO DE TRANSPORTE PARA ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, PERÍODO 2026-II, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA GERENTE DE CAPITAL SOCIAL

En uso de sus atribuciones legales conferidas por los artículos 2, 209, 211 y 287 de la Constitución Política de Colombia, Ordenanza 593 de 2023, Decreto Departamental No. 000059 de 2024 y en especial la delegación conferida por el Decreto Departamental No. 075 del 01 de febrero de 2024, y 3, 34, 41 y demás normas concordantes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 dispone que las actuaciones administrativas deberán desarrollarse, entre otros, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que el debido proceso administrativo exige que las decisiones de la Administración se fundamenten en información cierta, verificable, íntegra y correspondiente con la realidad material acreditada dentro de la actuación administrativa, garantizando a los administrados la aplicación objetiva y uniforme de las reglas previamente establecidas.

Que el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011, denominado “Corrección de irregularidades en la actuación administrativa”, establece:

“La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluir la.”

RESOLUCIÓN No. GCSJ 012 DE 2026

(14 de septiembre de 2026)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE Y SUBSANA UNA IRREGULARIDAD TÉCNICA ADVERTIDA EN EL PROCESAMIENTO Y COMUNICACIÓN DE LOS RESULTADOS DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DEL PROGRAMA DE SUBSIDIO DE TRANSPORTE PARA ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, PERÍODO 2026-II, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Que la disposición anteriormente transcrita consagra una verdadera potestad-deber de saneamiento de la actuación administrativa, conforme a la cual, cuando la autoridad advierta una irregularidad durante el desarrollo de un procedimiento, debe adoptar oportunamente las medidas necesarias para corregirla, ajustar la actuación al ordenamiento jurídico y garantizar que la decisión definitiva se adopte sobre presupuestos fácticos y jurídicos ciertos.

Que mediante la Ordenanza Departamental No. 000593 de 2023 se estableció el Subsidio de Transporte para estudiantes de Instituciones de Educación Superior del Departamento del Atlántico, como instrumento orientado a facilitar el acceso y permanencia de los jóvenes del Departamento en la educación superior, sujeto al cumplimiento de los requisitos, criterios de priorización, disponibilidad de cupos y disponibilidad presupuestal establecidos para el programa.

Que, para el período 2026-II, la Gerencia de Capital Social, a través de la Resolución No. GCSJ 010 de 2026, adelantó el correspondiente proceso de convocatoria, inscripción y verificación de requisitos, dentro del cual los aspirantes suministraron la información y documentación requerida, con el fin de determinar objetivamente el cumplimiento o incumplimiento de las condiciones previstas en la reglamentación aplicable.

Que, culminada la etapa de inscripción, se adelantó el procesamiento, consolidación y verificación de la información correspondiente a las personas inscritas, con el propósito de establecer su situación particular frente al cumplimiento de los requisitos exigidos para continuar dentro del proceso de selección.

Que, como resultado de dicha etapa, se consolidó la información correspondiente al estado de verificación de los aspirantes y se procedió a comunicar individualmente, a través de los correos electrónicos registrados durante la inscripción, el resultado derivado de la validación efectuada.

Que, con posterioridad a dichas comunicaciones y en desarrollo de actividades internas de control, revisión, contraste y validación de la información, se identificó

RESOLUCIÓN No. GCSJ 012 DE 2026

(14 de septiembre de 2026)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE Y SUBSANA UNA IRREGULARIDAD TÉCNICA ADVERTIDA EN EL PROCESAMIENTO Y COMUNICACIÓN DE LOS RESULTADOS DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DEL PROGRAMA DE SUBSIDIO DE TRANSPORTE PARA ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, PERÍODO 2026-II, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

una inconsistencia técnica que afectó determinados registros utilizados para generar algunas de las comunicaciones remitidas a los inscritos.

Que, una vez efectuado el análisis técnico correspondiente, se estableció que la situación se presentó durante el proceso de migración, traslado, consolidación y tratamiento de la información por la herramienta utilizada, en el cual, debido a condiciones de compatibilidad y procesamiento asociadas a dicha herramienta tecnológica, algunos datos no conservaron fielmente su correspondencia con los valores contenidos en la fuente original de información.

Que dicha circunstancia generó diferencias entre determinados datos contenidos en las fuentes originales y aquellos reflejados posteriormente en el archivo utilizado para la consolidación y comunicación de resultados, ocasionando que algunos inscritos recibieran en sus correos electrónicos información que no correspondía fielmente con su situación real frente al cumplimiento o incumplimiento de los requisitos del Programa de Subsidio de Transporte.

Que la circunstancia descrita corresponde a una inconsistencia de naturaleza técnica, material y operativa asociada al procesamiento de la información, y no a la modificación de los requisitos, condiciones, criterios de evaluación, reglas de participación o factores de priorización establecidos para el programa.

Que, una vez identificada dicha situación, se procedió a efectuar nuevamente la validación de los registros potencialmente afectados, tomando como referencia directa las fuentes originales de información y los documentos aportados por los aspirantes, con el propósito de garantizar la integridad, exactitud, correspondencia y trazabilidad de los datos utilizados dentro de la actuación administrativa.

Que, producto de dicha revisión, se evidenció que determinados resultados previamente comunicados requerían ser corregidos para que la información puesta en conocimiento de los respectivos inscritos correspondiera efectivamente con la realidad documental y con el resultado objetivo derivado de la aplicación de los requisitos del programa.

RESOLUCIÓN No. GCSJ 012 DE 2026

(14 de septiembre de 2026)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE Y SUBSANA UNA IRREGULARIDAD TÉCNICA ADVERTIDA EN EL PROCESAMIENTO Y COMUNICACIÓN DE LOS RESULTADOS DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DEL PROGRAMA DE SUBSIDIO DE TRANSPORTE PARA ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, PERÍODO 2026-II, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Que resulta necesario precisar que la presente actuación administrativa no tiene por objeto modificar, alterar, sustituir o reconsiderar discrecionalmente los resultados previamente comunicados, ni realizar una nueva valoración subjetiva de las condiciones de participación de los aspirantes.

Que, por el contrario, su finalidad consiste exclusivamente en corregir y subsanar una irregularidad técnica advertida durante el procesamiento de la información, restableciendo la debida correspondencia entre la fuente original, la documentación aportada, la verificación objetiva de requisitos y la información finalmente comunicada al respectivo inscrito.

Que, en consecuencia, la facultad ejercida por la Administración no constituye una potestad discrecional para modificar los resultados del proceso, sino el cumplimiento de un deber jurídico derivado directamente del artículo 41 de la Ley 1437 de 2011, que obliga a la autoridad a corregir las irregularidades advertidas dentro de la actuación administrativa y adoptar las medidas necesarias para ajustarla a derecho.

Que, una vez comprobada técnicamente la existencia de diferencias entre determinados resultados comunicados y la información contenida en las fuentes originales, la Administración no solamente se encuentra facultada, sino jurídicamente obligada a adoptar las correspondientes medidas de saneamiento.

Que mantener inalterada una información respecto de la cual la Administración ha establecido, mediante un proceso posterior de validación, que no corresponde con la realidad material acreditada en la actuación administrativa, implicaría permitir que una inconsistencia tecnológica u operativa prevaleciera sobre los datos originales y sobre la aplicación objetiva de los requisitos establecidos para todos los participantes.

Que ello resultaría contrario a los principios de legalidad, igualdad, imparcialidad, responsabilidad, eficacia, buena fe, transparencia y debido proceso que orientan el ejercicio de la función administrativa.

Que debe diferenciarse, para estos efectos, entre el resultado material derivado de la correcta verificación de requisitos y la información que fue exteriorizada mediante

RESOLUCIÓN No. GCSJ 012 DE 2026

(14 de septiembre de 2026)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE Y SUBSANA UNA IRREGULARIDAD TÉCNICA ADVERTIDA EN EL PROCESAMIENTO Y COMUNICACIÓN DE LOS RESULTADOS DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DEL PROGRAMA DE SUBSIDIO DE TRANSPORTE PARA ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, PERÍODO 2026-II, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

determinados correos electrónicos, pues la inconsistencia técnica identificada incidió en el procesamiento de algunos registros y, consecuentemente, en el contenido de ciertas comunicaciones, sin que ello comporte una modificación posterior de las reglas del programa.

Que las comunicaciones previamente remitidas que resultaron afectadas por la inconsistencia técnica no pueden prevalecer sobre la información cierta, íntegra, verificable y trazable contenida en las fuentes originales, razón por la cual resulta jurídicamente procedente sustituirlas mediante nuevas comunicaciones que reflejen fielmente el resultado que corresponde a cada inscrito.

Que la corrección aquí dispuesta se sustenta exclusivamente en criterios objetivos, verificables y trazables, producto de la confrontación entre la información comunicada y las fuentes originales utilizadas para determinar el cumplimiento de requisitos, sin introducir nuevos criterios, requisitos o condiciones de selección.

Que, por consiguiente, la presente actuación no pretende beneficiar ni perjudicar individualmente a participante alguno, sino garantizar que la totalidad de los inscritos sean evaluados conforme a las mismas reglas y que los resultados comunicados reflejen de manera fiel la situación acreditada por cada participante.

Que la corrección resulta igualmente necesaria para preservar el principio constitucional de igualdad, toda vez que mantener como válido un resultado producido como consecuencia de una inconsistencia técnica podría generar un tratamiento diferenciado injustificado respecto de aquellos aspirantes cuya información fue procesada correctamente.

Que la sola comunicación electrónica de un resultado afectado por una inconsistencia técnica no puede impedir a la Administración ejercer oportunamente la potestad deber de saneamiento prevista en el artículo 41 del CPACA, especialmente cuando la actuación administrativa todavía se encuentra en curso y no se ha consolidado definitivamente la asignación del beneficio correspondiente.

Que, en consecuencia, la corrección de la información no constituye la revocatoria arbitraria de un beneficio previamente reconocido ni la modificación discrecional de

RESOLUCIÓN No. GCSJ 012 DE 2026

(14 de septiembre de 2026)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE Y SUBSANA UNA IRREGULARIDAD TÉCNICA ADVERTIDA EN EL PROCESAMIENTO Y COMUNICACIÓN DE LOS RESULTADOS DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DEL PROGRAMA DE SUBSIDIO DE TRANSPORTE PARA ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, PERÍODO 2026-II, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

una situación jurídica consolidada, sino el saneamiento de una irregularidad advertida durante una etapa previa del procedimiento de selección, orientado a que la decisión definitiva sea adoptada con fundamento en información cierta y debidamente validada.

Que, no obstante, en observancia del debido proceso, la buena fe y la transparencia administrativa, las personas respecto de las cuales la corrección comporte una variación del resultado inicialmente comunicado deberán ser informadas expresamente de dicha circunstancia y tendrán la posibilidad de ejercer los mecanismos de reclamación o contradicción establecidos dentro del proceso.

Que, igualmente, por razones de seguridad jurídica, trazabilidad y transparencia, las nuevas comunicaciones deberán indicar expresamente que sustituyen y reemplazan la información previamente remitida que haya resultado afectada por la inconsistencia técnica identificada, sin que puedan coexistir dos resultados contradictorios respecto de una misma inscripción.

Que la corrección aquí ordenada no implica por sí misma el reconocimiento automático de la calidad de beneficiario, toda vez que la asignación definitiva del Subsidio de Transporte continúa sometida al cumplimiento integral de los requisitos, criterios de priorización, disponibilidad de cupos, disponibilidad presupuestal y demás condiciones establecidas para el programa.

Que, en mérito de lo expuesto, la Gerencia de Capital Social,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. CORRECCIÓN Y SANEAMIENTO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA. Corregir y subsanar, con fundamento en el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011, la irregularidad técnica advertida durante el procesamiento, migración, consolidación y comunicación de determinados registros correspondientes a la etapa de verificación de requisitos del Programa de Subsidio de Transporte para estudiantes de educación superior del Departamento del Atlántico, período 2026-II, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN No. GCSJ 012 DE 2026

(14 de septiembre de 2026)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE Y SUBSANA UNA IRREGULARIDAD TÉCNICA ADVERTIDA EN EL PROCESAMIENTO Y COMUNICACIÓN DE LOS RESULTADOS DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DEL PROGRAMA DE SUBSIDIO DE TRANSPORTE PARA ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, PERÍODO 2026-II, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTÍCULO SEGUNDO. ALCANCE DE LA CORRECCIÓN. Precisar que la presente actuación no constituye una modificación discrecional de los resultados previamente comunicados, ni implica la introducción de nuevos requisitos, criterios de selección o factores de priorización.

La corrección se circunscribe exclusivamente a aquellos registros respecto de los cuales se haya comprobado técnicamente que la información procesada o comunicada no correspondía fielmente con la fuente original y con la situación real del inscrito frente al cumplimiento de los requisitos establecidos para el programa.

ARTÍCULO TERCERO. VALIDACIÓN DE LA INFORMACIÓN. Tener como válida, para efectos de la continuación de la actuación administrativa, la información resultante de la nueva verificación efectuada directamente sobre las fuentes originales y los documentos que soportan el proceso de inscripción y verificación de requisitos.

La información así validada prevalecerá, para todos los efectos administrativos correspondientes al proceso, sobre aquella que hubiera resultado afectada por la inconsistencia técnica identificada.

ARTÍCULO CUARTO. CORRECCIÓN DE LOS RESULTADOS COMUNICADOS. Corregir los resultados comunicados a aquellos inscritos respecto de los cuales la nueva validación haya determinado que la información previamente remitida a sus correos electrónicos no correspondía con su situación real frente al cumplimiento o incumplimiento de los requisitos establecidos para el Programa de Subsidio de Transporte.

ARTÍCULO QUINTO. SUSTITUCIÓN DE LAS COMUNICACIONES ANTERIORES. Las nuevas comunicaciones expedidas como consecuencia del saneamiento dispuesto mediante la presente resolución sustituirán y reemplazarán, para todos los efectos administrativos dentro del proceso, la información previamente remitida al respectivo inscrito que haya resultado afectada por la inconsistencia técnica identificada.

RESOLUCIÓN No. GCSJ 012 DE 2026
(14 de septiembre de 2026)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE Y SUBSANA UNA IRREGULARIDAD TÉCNICA ADVERTIDA EN EL PROCESAMIENTO Y COMUNICACIÓN DE LOS RESULTADOS DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DEL PROGRAMA DE SUBSIDIO DE TRANSPORTE PARA ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, PERÍODO 2026-II, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

En consecuencia, para determinar el estado del inscrito dentro de la etapa de verificación de requisitos deberá atenderse al resultado derivado de la información nuevamente validada y comunicado oficialmente por la Gerencia de Capital Social.

ARTÍCULO SEXTO. COMUNICACIÓN INDIVIDUAL. Ordenar la remisión de una nueva comunicación individual a los correos electrónicos registrados por las personas cuyos resultados hayan sido objeto de corrección, indicando expresamente:

1. La identificación de una inconsistencia técnica durante el procesamiento de determinados registros.
2. La realización de una nueva validación tomando como referencia la fuente original de información.
3. El resultado que corresponde al inscrito luego de efectuada dicha validación.
4. Que la nueva comunicación sustituye y reemplaza la información previamente remitida respecto del resultado objeto de corrección.
5. Los mecanismos disponibles para formular observaciones o reclamaciones, cuando resulte procedente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. GARANTÍA DEL DEBIDO PROCESO Y DERECHO DE CONTRADICCIÓN. Garantizar a los inscritos respecto de los cuales la corrección implique una variación del resultado inicialmente comunicado una oportunidad efectiva para conocer las razones de la modificación y presentar las observaciones, aclaraciones o reclamaciones correspondientes dentro de los términos y mecanismos establecidos para el proceso.

La inconsistencia técnica objeto de saneamiento no podrá constituirse en una limitación injustificada para el ejercicio de los derechos de defensa y contradicción de los participantes.

ARTÍCULO OCTAVO. INALTERABILIDAD DE LAS REGLAS DEL PROCESO. La presente corrección no modifica los requisitos de participación, criterios de

RESOLUCIÓN No. GCSJ 012 DE 2026

(14 de septiembre de 2026)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE Y SUBSANA UNA IRREGULARIDAD TÉCNICA ADVERTIDA EN EL PROCESAMIENTO Y COMUNICACIÓN DE LOS RESULTADOS DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DEL PROGRAMA DE SUBSIDIO DE TRANSPORTE PARA ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, PERÍODO 2026-II, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

priorización, condiciones de acceso, reglas de selección ni demás disposiciones establecidas para el Programa de Subsidio de Transporte.

Su alcance se limita al saneamiento de la irregularidad técnica identificada y al restablecimiento de la correspondencia entre la información original, la verificación efectuada y los resultados comunicados.

ARTÍCULO NOVENO. CONTINUIDAD DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

Cumplidas las actividades de validación, corrección y comunicación ordenadas mediante la presente resolución, continúese con las etapas subsiguientes del proceso de selección y asignación del Subsidio de Transporte, tomando como fundamento exclusivamente la información debidamente validada.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. PUBLICIDAD. Publíquese el presente acto administrativo a través de los medios institucionales dispuestos para el proceso, en garantía de los principios de publicidad, transparencia y acceso a la información.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Barranquilla, a los 14 días del mes de septiembre de 2026.



LISSETTE KARINA LLANOS TORRES

Gerente de Capital Social
Departamento del Atlántico

Proyecto: Mario Martínez, abogado externo

Reviso: Liliana Meza Cedeño

Aprobó: Lisette Karina Llanos Torres, Gerente de Capital Social.